



ORDEN DE COMPRA No. 221 DE 2026 CELEBRADA ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL
RUDESINDO SOTO Y MARIA VICTORIA SUESCUM ANGARITA

JESUS EMILIO RINCON VERA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.277.178 expedida en Cúcuta, quien obra como Representante Legal de la **E.S.E HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO** identificada con NIT. 890.500.810-4, en su calidad de Gerente, cargo para el cual fui nombrado mediante Decreto No 00685 del 22 de marzo de 2024, en ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 06 del 28 de marzo de 2023 de una parte y de otra parte la **MARIA VICTORIA SUESCUM ANGARITA**, identificada con el Nit. No. 60328135-3, propietaria del establecimiento de comercio SUMINISTRO LA SANTANDEREANA quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir la presente orden de compra previo las siguientes consideraciones 1) Que mediante estudio previo de fecha abril 22 de 2026 y según solicitud de necesidad en la E.S.E existió la necesidad de realizar adquisición de equipos e impresos y publicaciones para los diferentes servicios de la ESE 2) Que se realizó solicitud de cotización a oferentes según el procedimiento de mínima cuantía establecido en Acuerdo 06 de fecha marzo 28 de 2023 Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No 083 de fecha marzo 29 de 2023 3) Que siguiendo lo establecido en el procedimiento de mínima cuantía el contratista **MARIA VICTORIA SUESCUM ANGARITA** ha demostrado la idoneidad y la experiencia necesaria para proveer los elementos requeridos por el CONTRATANTE 4) que es deber de las instituciones del estado velar y garantizar los derechos fundamentales especialmente en el caso particular el derecho a la vida, la salud y la dignidad de las personas: **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** ORDEN DE COMPRA DE EQUIPOS E IMPRESOS Y PUBLICACIONES PARA LOS DIFERENTES SERVICIOS DE LA ESE SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

DESCRIPCION	PRESENTACION	CANTIDAD
Computador todo en 1 Lenovo core 5, RAM 8 DD 512	Unidades	2
Portátil Lenovo Lenovo core 5, RAM 8 DD 512	Unidades	2
Impresora Epson multifuncional L4360	Unidades	1
Maquina Procesadora de hielo	Unidades	1
Mesa plegable de 1,80 *75de acrílico	Unidades	3
Sillas Ergonómica alta gerencia	Unidades	3
Scanner hp Scanjeth pro 2000 s2 color blanco	Unidades	1
Caja de archivo	Unidades	350
Buzón en acrílico	Unidades	10
Stiker adhesivo tipo carta para archivo	Unidades	350

CLAUSULA SEGUNDA DURACIÓN: La presente orden de compra, tendrá una duración de veinte (20) días contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio **CLAUSULA TERCERA CUANTIA:** El valor total de la orden de compra es por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$34.980.000)** **CLAUSULA**



ORDEN DE COMPRA No. 221 DE 2026 CELEBRADA ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y MARIA VICTORIA SUESCUM ANGARITA

CUARTA FORMA DE PAGO: Se cancelará el valor de la presente orden en un (1) pago, dentro de los treinta (30) siguientes a la presentación de la factura o documento soporte con los siguientes soportes 1) Copia del contrato 2) Copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3) Copia del Registro Presupuestal 4) Comprobante de pago de seguridad Social - 5) Copia del RUT 6) Certificación de pago de seguridad social 7) Certificación expedida por el Supervisor del Contrato de cumplimiento del objeto 8) Entrada al Almacén

CLAUSULA QUINTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor de esta orden de compra se imputará al rubro 2.1.2.01.01.003.03.02.01 Compra de Equipo por valor de \$28.550.000 y rubro 2.1.2.02.01.003.04 Impresos y publicaciones por valor de \$6.430.000 , de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0372 de abril 22 de 2026

CLAUSULA SEXTA SUPERVISION. La supervisión de la presente orden de compra estará a cargo del Gerente de la ESE o quien haga sus veces

CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para el cabal cumplimiento del objeto de la presente orden de compra, EL CONTRATISTA deberá: a) Entregar elementos ofrecidos en su propuesta dentro del tiempo pactado b) Garantizar la calidad de los elementos suministrados c) Acreditar durante la ejecución del contrato, la respectiva afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con los Decretos 692/94, 2150/95, 806/97 y 047/2000.

CLAUSULA OCTAVA OBLIGACIONES DE LA E.S.E: Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes a) Ejercer el control sobre la calidad de los elementos que entrega el CONTRATISTA. b) Verificar que los elementos cumplan con las condiciones ofrecidas en la propuesta c) Pagar oportunamente el valor de la presente orden de compra al CONTRATISTA. d) Verificar el cumplimiento de la afiliación y cotización a los sistemas obligatorios de seguridad social en salud y pensiones, de acuerdo con el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 797 y 828 de 2003, y las que la modifiquen reformen o reglamenten.

CLAUSULA NOVENA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Para todos los efectos legales de la presente orden de compra el contratista declara que no está dentro de las causales de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones constitucionales y legales, declaración que se entiende bajo la gravedad del juramento con la suscripción de la presente orden

CLAUSULA DECIMA GARANTIAS: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de LA ESE HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la celebración del presente contrato, Garantía Única otorgada por un banco o compañía de seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos con las cuantías y vigencias aquí establecidas:

ÍTEM	GARANTIA	DURACION	MONTO
1	CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.	10% del valor total del contrato.
2	CALIDAD DEL BIEN	Por el plazo del contrato y cuatro (04) meses más.	10% del valor total del contrato.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En caso de presentarse fuerza mayor o caso fortuito o de común acuerdo entre las partes, se podrá suspender temporalmente la ejecución de la orden de compra, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARAGRAFO. EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única



**ORDEN DE COMPRA No. 221 DE 2026 CELEBRADA ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL
RUDESINDO SOTO Y MARIA VICTORIA SUESCUM ANGARITA**

de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA CESION:** EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona alguna natural o jurídica sin el consentimiento previo y escrito del GERENTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA SUBCONTRATACION:** EL CONTRATISTA, sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita de la GERENCIA de la ESE HSOPITAL MENTAL RUDESINSO SOTO. **CLAUSULA DECIMA CUARTA CONTRATOS ADICIONALES:** Para el desarrollo eficaz del objeto contractual pactado podrán ser suscritos contratos adicionales a éste, cuyo valor será proporcional al tiempo y valor establecidos inicialmente, los cuales además no podrán exceder en la totalidad del Cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc.2º del par, del Art. 40 de la Ley 80/93)., y quedarán perfeccionados con la firma de las partes, la prórroga de la garantía única, el pago de los impuestos correspondientes y a la publicación en el Diario Único de Contratación, si hay lugar a ello. **CLAUSULA DECIMA QUINTA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación y d) La amigable composición. **CLAUSULA DECIMA SEXTA LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** La presente orden de compra se liquidara de común acuerdo entre las partes o unilateralmente, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Por tratarse de una orden de compra, para las partes no existe ningún tipo de relación laboral o de contrato de trabajo, ni da derecho a reclamación de prestaciones sociales o derechos diferentes de valor previsto, como valor de la presente orden. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO SARLAFT** 1) El CONTRATISTA certifica que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo 2) El CONTRATISTA se obligar a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo 3) En todo caso, si durante el termino de duración del contrato, El CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser a) Vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo b) Incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la oficina de control de activos en el exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo o c) Condenado



Gobernación
de Norte de
Santander



ORDEN DE COMPRA No. 221 DE 2026 CELEBRADA ENTRE LA E.S.E. HOSPITAL MENTAL RUDESINDO SOTO Y MARIA VICTORIA SUESCUM ANGARITA

por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los delitos anteriores; o d) Llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional, como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos, El CONTRATANTE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho este obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a El CONTRATISTA 4) De la misma forma, El CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del Objeto Contractual, proceden de actividades completamente lícitas 5) El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a EL CONTRATANTE la información veraz y verificable que este le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionadas con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo y a actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el CONTRATANTE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida. 6) EL CONTRATISTA manifiesta que conforme a lo anterior autoriza al CONTRATANTE la consulta y verificación en cualquier base de datos, listas restrictivas y públicas **CLAUSULA DECIMA NOVENA MULTAS Y SANCIONES.** En caso de que el contratista incumpla con sus obligaciones, el retraso o la ejecución deficiente del contrato, una vez se realice del debido proceso, la ESE mediante resolución motivada que refleje los hechos y fundamentos podrá imponer MULTA equivalente hasta del 10% del valor total del contrato. Así mismo podrá declarar la CADUCIDAD del contrato de conformidad a lo establecido en el manual de contratación de la entidad. **CLAUSULA VIGESIMA DOMICILIO:** El objeto del contrato se fija como domicilio la ciudad de San José de Cúcuta.

Para constancia se firma en el Municipio de San José de Cúcuta, a los veintitrés (23) días del mes de abril de 2026.


JESUS EMILIO RINCON VERA
Gerente


MARIA VICTORIA SUESCUM ANGARITA
Contratista